

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 28 – Febrero 2 de 2012

CONTIENE

- ACUERDO No. PSAA12-9213 DE 2012** **2**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
- ACUERDO No. PSAA12-9214 DE 2012** **7**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Caldas en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
- ACUERDO No. PSAA12-9215 DE 2012** **9**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Caquetá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
- ACUERDO No. PSAA12-9216 DE 2012** **14**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(Continúa)

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable:
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PSAA12-9217 DE 2012	18
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Cauca en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9218 DE 2012	21
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Magdalena en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9219 DE 2012	24
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9220 DE 2012	27
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9221 DE 2012	31
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9222 DE 2012	36
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Santander en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9223 DE 2012	40
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca circuitos de Facatativá, Girardot y Zipaquirá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	

GACETA DE LA JUDICATURA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. PSAA12-9213
(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

**TITULO I
DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, dos (2) despacho de Magistrado de descongestión, cada uno con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los despachos de Magistrados de descongestión creados en el presente Acuerdo tendrán los códigos de identificación Nos. 150012331704 y 150012331705, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Los despachos de Magistrado de descongestión creados en el presente Acuerdo conformarán una sala dual encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en procesos en estado de fallo en materia contractual y tributaria provenientes de los despachos permanentes.

PARAGRAFO 1º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo con la evolución de la medida y el inventario de procesos para fallo en esa Corporación clasificados por tipología, podrá redistribuirles otro tipo de asuntos, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las metas y la eficacia de las mismas.

PARÁGRAFO 2º.- Los Magistrados de descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

PARÁGRAFO 3º.- Los despachos de descongestión creados fallarán mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensual, cada uno.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos a los Magistrados de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes, de manera que la descongestión beneficie a todos los despachos en proporción al número de procesos en estado de fallo a su cargo. En ningún caso se redistribuirán a estos nuevos despachos los procesos asignados a los Magistrados de descongestión creados anteriormente.

PARÁGRAFO 1º.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá dos (2) cargos de Escribientes y un (1) cargo de Oficial Mayor.

PARÁGRAFO 1º: La meta a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TITULO III JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, tres (3) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Tunja, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 8º.- Los jueces creados en el presente Acuerdo se identificarán con los siguientes códigos No.150013331705, 150013331706 y 150013331707.

ARTÍCULO 9º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a los juzgados de descongestión se les asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes y de descongestión actualmente vigentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 11º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 12º.- Cada uno de los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar cada uno como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO IV
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

ARTÍCULO 13°.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dos (2) cargos de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: Los contadores creados en el presente artículo, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éstos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida.

ARTÍCULO 14º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir con estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida..

PARÁGRAFO 2º.- Los dos cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 15°.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 16°.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 18°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 19º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 20º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21º.- Los Magistrados y los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, reportará la gestión de los cargos asignados a la Secretaría en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 22º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 24º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 25º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2312 y 6412 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 26º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9214

(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Caldas en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO 2º- Cada uno de los cargos creados en Artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Secretaría del Tribunal Administrativo dos (2) cargos de Escribientes y dos (2) cargos de Citador grado 4.

PARÁGRAFO 1º: La meta a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y

Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TITULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES

ARTÍCULO 4º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Manizales conformado por:

Un (1) cargo de contador grado 17
Catorce (14) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARÁGRAFO 2º.- Los catorce cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

PARAGRAFO 3º.- La meta a cumplir por los cargos creados mediante el artículo cuarto del presente acuerdo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos asignados en descongestión de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. El Presidente del Tribunal Contencioso deberá reportar con la misma periodicidad la gestión de los empleados de descongestión de la Secretaría de la Corporación.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 14º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2612 y 8112 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9215
(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Caquetá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, un (1) despacho de Magistrado de descongestión, con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado (23).

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo tendrá el código de identificación No. 180012331001.

ARTÍCULO 3º.- El despacho de Magistrado creado en el presente Acuerdo descongestionará al Tribunal Administrativo del Caquetá en procesos de reparación directa en estado de fallo y trámite.

PARAGRAFO 1º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo con la evolución de la medida y el inventario de procesos para fallo y trámite en esa Corporación clasificados por tipología, podrá redistribuir al Magistrado de Descongestión creado otro tipo de asuntos con el propósito de garantizar el cumplimiento de las Caquetá y la eficacia de la misma.

PARÁGRAFO 2º.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente acuerdo quedará excluido del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

PARÁGRAFO 3º.- El despacho de descongestión creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo fallará mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensual e impulsará un mínimo de 80 procesos mensuales por cargo.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de

coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos al Magistrado de Descongestión creado mediante el presente Acuerdo. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes, de manera que la descongestión beneficie a todos los despachos en proporción al número de procesos en estado de fallo a su cargo.

PARÁGRAFO 1º.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Florencia, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 7º.- El juez creado en el artículo anterior se identificará con el siguiente código No. 180013331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 8º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que el juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados, ni los procesos relativos al fenómeno de captación no autorizada de dineros del público.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo no participará en el reparto de las acciones constitucionales y de Hábeas Corpus. El Juez de descongestión participará en el reparto de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la

demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 11º.- El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III JUZGADO DE DESCONGESTIÓN ADJUNTO

ARTÍCULO 12º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en el Juzgado 2º Administrativo de Florencia, un juzgado adjunto con los siguientes cargos:

Un (1) Juez adjunto
Un (1) Sustanciador adjunto

ARTÍCULO 13º.- El Juez adjunto creado en el artículo primero, tendrá el código de identificación No. 180013331502, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 14º.- El Juez adjunto con el apoyo del sustanciador adjunto se encargará de tramitar y fallar la acción de grupo radicada bajo el número 200600232, relativa al fenómeno de desplazamiento forzado.

PARAGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá fijará con el Juez Titular y el Juez Adjunto el plan de trabajo a cumplir en relación con el impulso y fallo del proceso respectivo, dentro de los (15) quince días siguientes a la expedición del presente acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento y evaluación de la medida.

TITULO IV DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA

ARTÍCULO 15º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Florencia.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con

los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 16º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 19º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 20º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- El Magistrado, el Juez de descongestión y el Juzgado Adjunto, reportarán de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- su gestión judicial y la de los empleados de descongestión a su cargo.

Igualmente, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial reportará de manera trimestral la gestión judicial del cargo asignado en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en

los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 25º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 26º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 4712 y 11512 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 27º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9216
(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23, para cada uno de los despachos.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados mediante en el Artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Montería, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 4º.- El juez creado en el artículo anterior se identificará con el siguiente código No. 230013331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 5º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que el juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Magistrados de Descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo participará con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta,

entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 2º.- Los dos cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 12º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el

fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 14º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente Acuerdo reportará la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, los Magistrados deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 20º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 8612 y 4412 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 22º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9217

(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Cauca en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Popayán, cada uno conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador

ARTÍCULO 2º- Los jueces creados en el artículo anterior se identificarán con los códigos Nos. 190013331707 y 190013331708, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 3º- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a cada juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos

por los Jueces de Descongestión anteriormente creados, ni los procesos relativos al fenómeno de captación no autorizada de dineros del público.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura queda facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 5º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 6º.- Cada uno de los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en el Juzgado 2º Administrativo de Popayán, un (1) cargo de Citador grado 3 para apoyar la gestión judicial del despacho relacionada con los procesos de captación no autorizada de dineros del público.

ARTÍCULO 8º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con el Juzgado 2º Administrativo de Popayán, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se deberá enviar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida.

TÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012,

un (1) cargo de contador grado 17, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de Popayán, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se deberá enviar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida.

ARTÍCULO 10º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de Popayán, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se deberá enviar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 12º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 14º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17º.- Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial y la de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, de igual manera el Juez Segundo Administrativo de Popayán reportará la gestión del cargo asignado.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 20º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3112 y 2112 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO 22º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9218 **(Febrero 2 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Magdalena en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Magdalena dos (2) cargos de Oficial mayor nominado.

PARÁGRAFO: La meta a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

ARTÍCULO 2º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5 adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2º.- Los dos cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 3º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional que

coordine el área contencioso administrativa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 4º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9º.- El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo reportará la gestión judicial de manera trimestral la gestión de los cargos asignados a la secretaría, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 12º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1112 y 2412 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO 14º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9219

(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, un cargo de Abogado Asesor Grado 23 en cada uno de los despachos de Magistrado.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados en el Artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensual.

TITULO II JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Pasto, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 4º.- El juez creado se identificará con el siguiente código No. 520013331701, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 5º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que al juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus, ni procesos relativos a procesos relativos al fenómeno de captación no autorizada de dineros del público. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo participará con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y el de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- El juez de descongestión deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o

tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III CARGOS DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION SECCIONAL DE PASTO

ARTÍCULO 9º - Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Pasto.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida.

ARTÍCULO 10º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Técnico Grado 11, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de descongestión con competencia en asuntos relacionados con el fenómeno de captación no autorizada de dineros del público.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir del cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos objeto de la medida, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento de la medida.

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional que coordine el área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos o los Jueces competentes en asuntos relativos a captación no autorizada de dineros del público, según el caso.

ARTÍCULO 12º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional que coordine el área contencioso administrativa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 14º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte

Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-. De igual manera, el Juez de descongestión reportarán su gestión judicial y la de los cargos de descongestión asignados.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 20º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2912 y 1112 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO 22º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9220 **(Febrero 2 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

ARTÍCULO 2º- Cada uno de los cargos creados en el artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Pereira, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 4º- El juez creado en el presente Acuerdo se identificará con el siguiente código No. 660013331705, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 5º- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su

cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que al juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo participará con los juzgados permanentes y los de descongestión, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Pereira.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente

Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 10º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 11º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 14º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 15º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

El Juez de descongestión reportará su gestión judicial y la de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 17º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 19º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 20º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2812 y 1512 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO 21º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9221 (Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en el despacho magistrado de descongestión creado mediante el artículo 1º del Acuerdo PSA11-8115 de 2011, reanudado mediante el Acuerdo PSAA11-8905 de 2011.

ARTÍCULO 2º- El Magistrado de descongestión creado mediante Acuerdo PSAA11-81115, además de conocer de los procesos asignados en materia de captación no autorizada de dineros del público, apoyará en descongestión de procesos para fallo al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. La Sala Administrativa Seccional en coordinación con el Presidente del Tribunal coordinarán el número de procesos que se remitirán a ese despacho, teniendo en cuenta la capacidad de evacuación del mismo y sin que se afecte la atención preferente de los procesos que por trascendencia nacional e importancia jurídica se le asignaron en el Acuerdo PSA11-8115 de 2011. El plan de trabajo que se acuerde se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los quince días siguientes a la expedición del presente Acuerdo con el fin de facilitar el seguimiento de la medida adoptada.

TITULO II CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca un (1) cargo de citador grado 4 con dedicación exclusiva a la atención de los procesos relacionados con el fenómeno de captación no autorizada de dineros del público.

PARÁGRAFO 1º: La meta a cumplir con el cargo creados se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Magistrado de Descongestión que tiene a su cargo los procesos de captación no autorizada de dineros del público y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TITULO III JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 4º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Cali, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado

ARTÍCULO 5º- Los jueces creados en el artículo cuarto del presente Acuerdo se identificarán con los siguientes códigos Nos. 760012331708 y 760012331709 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 6º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Buga, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 7º.- El juez creado en el artículo sexto del presente Acuerdo se identificará con el siguiente código No. 761473331702 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 8º.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a cada juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 11º.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO IV SUPRESIÓN DE CARGOS EN LOS JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 12º.- Suprimir a partir del 2 de febrero de 2012, los cargos de citador nominado de

cada uno de los Juzgados de descongestión creados mediante los Acuerdos No. PSAA11-8376 y PSAA11-8594 de 2011.

TÍTULO V DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI

ARTÍCULO 13º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los juzgados administrativos permanentes y descongestión de Cali, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 14º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali, cuatro (4) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para su respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 15º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 16º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional Coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 18º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte

Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 19º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 20º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-. De igual manera los juzgados de descongestión reportarán su gestión y la de los cargos asignados.

El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo reportará la gestión de los cargos asignado a la secretaría de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cali, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 22º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 24º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 25º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6612 y 2012 del 31 de enero y del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 26º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9222

(Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Santander en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I DESPACHO DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, un (1) despacho de Magistrado de descongestión, conformado por un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo tendrá el código de identificación No. 680012331703.

ARTÍCULO 3º.- El despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo conformará con los dos Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8350 de 2011, una subsección encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo de Santander en procesos en estado de fallo y trámite. En consecuencia, se amplía la competencia de los Magistrados de descongestión prevista en el Acuerdo No. PSAA11-8350 de 2011 para fallar y tramitar los procesos que se les asignen por redistribución.

PARÁGRAFO.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo al igual

que los Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8350 de 2011 quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

ARTÍCULO 4º.- El despacho de descongestión creado mediante el presente Acuerdo y los despachos creados en el Acuerdo PSAA11-8350 de 2011 fallarán mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensuales por despacho.

ARTÍCULO 5º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en coordinación con el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, de acuerdo con el inventario de procesos de trámite y fallo en esa Corporación, redistribuirá a esta subsección los procesos que se requieran para garantizar el cumplimiento de las metas y la eficacia de la medida, asignando en forma prevalente los procesos que venían conociendo en su calidad de Magistrados de sustanciación. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes.

PARÁGRAFO.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 6º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado de descongestión del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander creados mediante Acuerdo No, PSAA11-8350.

ARTÍCULO 8º.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO III

JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, tres (3) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, cada uno conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado

ARTÍCULO 10º.- Los jueces creados en el artículo primero del presente Acuerdo se identificarán con los siguientes códigos Nos. 680013331705, 680013331706 y 680013331707, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 11º.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a cada juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 13º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 14º.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TÍTULO IV DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 15º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dos (2) cargos de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: Los cargos de contador creados en el presente artículo, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 16º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos cuatro (4) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 17º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 18º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 20º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 23º.- El Magistrado y los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán su gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Los Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo PSAA11-8350 de 2011 deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 24º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 26º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 27º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2412 y 3412 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 28º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9223 (Febrero 2 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca circuitos de Facatativá, Girardot y Zipaquirá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO 1º- El Juzgado tendrá el código de identificación No. 252693331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 2º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO 1º- El juzgado tendrá el código de identificación No. 253073331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 3º- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de trámite provenientes de los juzgados permanentes de cada circuito. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1°: La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2°:- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, participarán con los juzgados permanentes y de descongestión anteriormente creados, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3°:- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 4°:- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 5°:- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 6°:- Los jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo deberán fallar cada uno como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos en estado de trámite y fallo que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 7°:- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, para apoyar a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de los Circuitos de Zipaquirá y de Facatativá.

ARTÍCULO 8°:- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, para apoyar a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión del Circuito de Girardot.

ARTÍCULO 9°:- Los cargos de contador, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos, en coordinación con los secretarios de los despachos.

ARTÍCULO 10°:- La meta a cumplir con estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de manera

concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión de los circuitos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Conejo Seccional de la Judicatura Coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 12°- El Presidente de la Sala Administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 14°- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, se efectuará por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15°- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16°- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17°- Los juzgados de descongestión y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 20°- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21°- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3012 y 19812 del 31 de enero de 2012 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente